

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA FLEXIBILIZAR EL USO DEL PERMISO MATERNAL.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en segundo trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece normas para flexibilizar el uso del permiso maternal.

A las sesiones que esta Comisión destinó al estudio de esta materia, asistió el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari Saavedra, quien se hizo acompañar de su asesor don Francisco Del Río Correa, y la señora Patricia Silva, del Servicio Nacional de la Mujer.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

En su sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio del año en curso, la Sala de la Corporación aprobó, en general, el proyecto de ley, iniciado en moción de los Diputados señores Bayo y Seguel, y de los ex Diputados Elizalde, León y Prochelle, doña Marina, que establece normas para flexibilizar el uso del permiso maternal.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 268 del Reglamento, el proyecto de ley con todas las indicaciones cursadas durante su tramitación fue remitido a esta Comisión para su segundo informe reglamentario, el que fue discutido durante las sesiones celebradas los días 2 y 9 de julio del presente año, evacuando el presente informe en conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Reglamento.

II. ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES.

El proyecto en informe, originalmente constaba de dos artículos, los cuales fueron objeto de sendas indicaciones tanto del Ejecutivo

como de parlamentarios, sin embargo, y como resultado de las votaciones que más adelante se indicarán, ellos no fueron finalmente modificados.

III. ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO

Vuestra Comisión estimó que el proyecto en informe, no contiene artículos que revistan el carácter de normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

IV. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No existen en el presente proyecto artículos que se encuentren en esta situación.

V.- ARTICULOS MODIFICADOS.

No existen artículos del proyecto en esta situación.

VI.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

Vuestra Comisión incorporó un nuevo artículo, que pasa a ser tercero, mediante la aprobación de indicación del Ejecutivo que modifica el artículo 201 del Código del Trabajo en los siguientes términos:

Para agregar el siguiente artículo segundo, nuevo:

"Artículo Segundo: Intercálase en el inciso primero del artículo 201 del Código del Trabajo, a continuación de la palabra "maternidad", la frase siguiente:

"sin contabilizar la extensión eventual de éste a que hubiere lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 195 bis, ".".

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social señaló que esta indicación sólo busca evitar se produzcan inconvenientes en la base de cálculo del fuero maternal, atendido el hecho de que su duración, por efecto del articulado del proyecto puede, eventualmente, tener una duración superior a las doce semanas.

Se debe considerar, para los efectos del correcto entendimiento del presente informe, que si bien la indicación del Ejecutivo se

refiere a "artículo segundo nuevo", éste pasa a ser artículo tercero nuevo en el texto aprobado por vuestra Comisión, por cuanto el Ejecutivo presentó, en primer término, una indicación para suprimir el artículo primero del proyecto aprobado en general, que fue rechazada por la Comisión, como se indicará en el curso de este Informe.

VII. ARTÍCULOS QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Vuestra Comisión estimó que el artículo primero del proyecto de ley en informe debe ser conocido por la Comisión de Hacienda, en atención a que, eventualmente, sus disposiciones podrían tener incidencia en el gasto fiscal efectivo.

VIII. INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.

En esta situación se encuentran las siguientes indicaciones formuladas al artículo único del proyecto contenido en el Primer Informe de esta Comisión.

Al artículo 1 °

1. De S.E. el Presidente de la República:

"Para suprimirlo, pasando el actual artículo 2° a ser artículo 1 °."

Respecto de esta indicación diversos señores Diputados plantearon que su contenido no resultaba concordante con la idea, generalizada al interior de Vuestra Comisión, y reforzada por la alta votación que obtuvo el proyecto en la Sala de la Corporación, de beneficiar a las madres trabajadoras cuyos partos se anticipan, evitando que pierdan parte del descanso que les hubiere correspondido si dicho evento se hubiere desarrollado en la fecha prevista en su correspondiente licencia prenatal. Asimismo, varios señores Diputados señalaron que la norma del artículo 1° del proyecto resulta del todo beneficiosa en orden a evitar la proliferación de licencias médicas infundadas a las que deben recurrir las madres de hijos prematuros, con el objeto de permanecer un mayor lapso de tiempo atendiéndolos durante sus primeros meses de vida..

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social por su parte señaló que la indicación busca salvar la discusión de un tema que el Ejecutivo entiende como ajeno al objeto principal de esta iniciativa, la cual consiste, precisamente, en otorgar

a la madre trabajadora una mejor opción de uso de su permiso maternal, combinando sus mejores posibilidades laborales con una adecuada protección de la criatura que está por nacer.

En todo caso, señaló, que el ejecutivo entiende que esta indicación del H. Diputado Navarro conlleva un evidente componente de mayor gasto fiscal, por lo que, a su juicio, al ser materia de exclusiva iniciativa del Presidente de la República, requiere del patrocinio de éste para que su discusión se ajuste a las normas constitucionales vigentes. En este mismo sentido, señaló que las magnitudes de dicho mayor gasto deben estar consignadas en un informe financiero, el cual no existe en la especie.

Estas razones, expresó el Sr. Ministro, en nada se contradicen con el fondo de la cuestión de que se trata, que es acceder a los mejores mecanismos legales posibles que permitan una adecuada inserción de la mujer al mundo del trabajo, en lo que el Ejecutivo está plenamente consciente que es posible avanzar. Pero no le parece adecuado hacerlo por la vía que se propone en el artículo 1° del proyecto, puesto que todas aquellas materias relacionadas con el otorgamiento y financiamiento del subsidio maternal, se encuentran situadas hoy en el marco de la discusión de la Reforma a los sistemas de prestaciones de salud, como es de conocimiento de los H. Señores diputados. Y ese marco parece ser el más efectivo para intentar acercarse a tratamiento integral de la protección de la maternidad con el desarrollo laboral de la mujer, lo cual, en definitiva, constituye un aporte sustantivo a la reducción de los índices de pobreza, como lo demuestran la unanimidad de las estadísticas que se han elaborado al respecto.

- Fue rechazada por seis votos en contra, ninguno a favor y cinco abstenciones.

Al artículo 2°

1. Del señor Robles:

"Para intercalar en el inciso primero del artículo 195 bis que se agrega, entre las frases "previa autorización escrita de médico" y "optar por trasladar hasta ..." la expresión: "especialista en obstetricia y ginecología"."

Respecto de esta indicación varios señores Diputados recordaron que este tema ya fue abordado por la Comisión en el estudio en general de la moción e hicieron presente, nuevamente, que no es conveniente restringir la certificación aludida de tal forma que el ejercicio del derecho que se le está confiriendo a la madre trabajadora, mediante el proyecto resulte imposible o al menos de difícil acceso, sobretodo para aquellas que habitan sectores rurales o alejados de las urbes.

- Fue rechazada por ocho votos en contra ninguno a favor y tres abstenciones.

2. De las señoras Cristi v Cubillos y del señor Salaberry:

"Para agregar el siguiente inciso final al artículo 195 bis: "Con todo, a más tardar durante la sexta semana del período posnatal, la trabajadora podrá, de común acuerdo con el empleador, prestar sus servicios sólo por la mitad de la jornada legal o la estipulada en el respectivo contrato de trabajo, por el doble del período de posnatal que restare. Dicho pacto o acuerdo al igual que el que establece el inciso cuarto de este artículo deberán ser consignados como anexos en el respectivo contrato, y su vigencia se referirá solamente al embarazo que dio origen al pacto o acuerdo."."

Sus autores justificaron la presente indicación sobre la base de estimar que sigue la misma línea del proyecto en orden a otorgar mayores rangos de flexibilidad ala extensión del período post natal, considerando a éste corno un período privilegiado para fortalecer la relación materno infantil.

Respecto de esta indicación el Ejecutivo señaló que el post natal busca promover la lactancia materna y la relación madre he hijo asegurando al menos 12 semanas de unión férrea y permanente, las 24 horas del día. Agregó que cualquier tipo de stress laboral puede provocar estados anímicos divergentes de aquel que requiere la lactancia y la crianza, por lo que ese organismo no considera positiva la indicación en comento.

- Fue rechazada por cuatro votos en contra, ninguno a favor v ninguna abstención.

IX.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA O DEROGA.

El proyecto que vuestra Comisión aprobó modifica los artículos 195 y 201 del Código del Trabajo.

X. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISION.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que oportunamente os dará a conocer el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

"PROYECTO DE LEY:

Artículo primero.- Intercálase el siguiente inciso segundo en el artículo 195 del Código del Trabajo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

"En el caso de parto prematuro los días restantes para completar el período de descanso prenatal, se trasladarán íntegramente al período de descanso posnatal."

Artículo segundo.- Agrégase, a continuación del artículo 195 del Código del Trabajo, el siguiente artículo 195 bis:

"Artículo 195 bis.- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo anterior, la trabajadora podrá, previa autorización escrita de médico, optar por trasladar hasta tres semanas del período de descanso prenatal al período post natal. La trabajadora deberá comunicar por escrito al empleador de tal decisión, con copia a la Inspección del Trabajo, con una antelación de al menos dos meses a la fecha probable del parto.

Si durante el período en que se ha ejercido la opción señalada en el inciso anterior, la madre hiciere uso de reposo dispuesto por Licencia Médica, la trabajadora deberá hacer uso de inmediato del período de descanso que restare, trasladándose al período post natal sólo aquellos días que hubiere efectivamente trabajado.

Los días de descanso que se trasladan por el ejercicio de la opción que señala esta artículo, deberán adicionarse completamente al final del período post natal.

Sin perjuicio de lo anterior, la trabajadora podrá solicitar por escrito a su empleador, a más tardar durante la séptima semana del período post natal, que esa adición sea por el doble de los días trasladados, período en que prestará servicios sólo por la mitad de la jornada legal o la estipulada en el respectivo contrato. Dicho pacto deberá consignarse como anexo al contrato de trabajo y una copia del mismo deberá registrarse en la Inspección del Trabajo.

Los días que se trasladan del período prenatal al post natal, no podrán ser compensados en dinero."

Artículo tercero.- Intercálase en el inciso primero del artículo 201 del Código del Trabajo, a continuación de la palabra "maternidad", la frase siguiente:

“, sin contabilizar la extensión eventual de éste a que hubiere lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 195 bis.”.”

SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE A
DOÑA XIMENA VIDAL LÁZARO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de julio de 2002.

Acordado en sesiones de fecha 2 y 9 de julio del presente año, con asistencia de los señores Diputados Dittborn, don Julio; Escobar, don Mario; Hernández, don Javier; Monckeberg, don Nicolás; Muñoz, don Pedro (Presidente); Muñoz, doña Adriana; Navarro, don Alejandro; Riveros, don Edgardo; Salaberry, don Felipe; Tapia, don Boris; Vidal, doña Ximena y Vilches, don Carlos.

Asimismo, asistieron a sus sesiones, los señores Bayo, don Francisco; Pareto, don Cristián (en reemplazo del señor Seguel, don Rodolfo) y Tarud, don Jorge (en reemplazo de la señora Vidal, doña Ximena).

Pedro N. Muga Ramírez
Secretario-Abogado de la Comisión